



Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo I

016 K

31 de octubre 2024.

MESA DIRECTIVA

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Presidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Velez

Vicepresidencia

Dip. Vicente Gómez Núñez

Primera Secretaría

Dip. Belinda Iturbide Díaz

Segunda Secretaría

Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Guillermo Valencia Reyes

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Integrante

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza

Directora General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOCÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POREL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 114 Y 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOCÁN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA, Y LOS CC. YURI MOCTEZUMA SANTAMARÍA, ARMANDO GARCÍA LEAL, ARMANDO SIMÓN HERREJÓN SOLORIO, FELIPE ARTURO GASCA VÁZQUEZ, MIGUEL ÁNGEL VALDOVINOS RODRÍGUEZ, RUBÉN BUCIO MÁRQUEZ, ARMANDO GARCÍA LEAL Y RICARDO GÓMEZ RODRÍGUEZ.

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora,
Presidente de la Mesa Directiva
del Honorable Congreso del Estado
de Michoacán de Ocampo.
Presente.

Juan Carlos Barragán Vélez, Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, y los ciudadanos Yuri Moctezuma Santamaría Granados, Armando García Leal, Armando Simón Herrejón Solorio, Felipe Arturo Gasca Vázquez, Rubén Bucio Márquez, Ricardo Gómez Rodríguez y Miguel Ángel Valdovinos Rodríguez, de conformidad con lo establecido en los artículos 36 fracciones II y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como el artículo 18 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo; y 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos someter a consideración de este Honorable Congreso la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 114 y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo*, en base a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 5 de febrero de 2024, el entonces presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, envió a la consideración de la Cámara de Diputados como cámara de origen, veinte proyectos de decretos, de los cuales dieciocho contienen reformas constitucionales, y dos proponen reformas a diferentes leyes. Este conjunto de reformas implica la modificación de 53 artículos constitucionales (en muchos casos un artículo se reforma más de una vez), que si fueran aprobadas por el Constituyente Permanente implicaría, por su número y calado, el mayor movimiento de reformas constitucionales simultáneas en la historia de México.

Las reformas son muy diversas, y comprenden una gran diversidad de materias. Incluyen modificaciones constitucionales relacionadas con los pueblos y comunidades indígenas (artículo 2), programas sociales y bienestar (artículos 4 y 27), becas e inclusión laboral de jóvenes (artículo 123), atención médica universal y gratuita (artículo 4), vivienda (artículo 123), protección de los animales (artículos 3, 4 y 73), derecho a la alimentación, medio ambiente y agua (artículos 4 y 27), protección a la salud por el uso de sustancias tóxicas (artículos 4 y 5), prisión preventiva

oficiosa para extorsión y delitos fiscales (artículo 19), salarios mínimos y salarios de maestros, policías, médicos y enfermeras (artículo 123), pensiones (artículo 123), tren de pasajeros (artículo 28), reforma electoral (artículos 35, 41, 51 a 56, 60, 63, 73, 99, 105, 110, 111, 115, 116 y 122), reforma judicial (artículos 17, 20, 94 a 101, 107, 110, 111, 116 y 122), industrias estratégicas del Estado (artículos 25, 27 y 28), Guardia Nacional (artículos 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 82, 89, 123 y 129), eliminación de organismos autónomos (artículos 6, 26, 27, 28, 41, 76, 78, 89, 105, 113, 116, 123 y 134) y austeridad republicana y remuneraciones de servidores públicos (artículos 73, 94, 116, 122, 127 y 134). Además, incluye reformas a diferentes leyes para la simplificación administrativa y a la Ley del ISSSTE.

La Constitución mexicana de 1917 se ha reformado continuamente. En total, desde 1921, que se hizo la primera modificación, hasta abril de 2024, los artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) han sido modificados en 771 ocasiones, mediante un total de 252 decretos de reforma [1]. Ahora bien, aunque a dinámica de las reformas constitucionales ha variado en el tiempo, se aceleró desde finales del siglo XX, y se ha mantenido alta, con más de cincuenta reformas en cada periodo presidencial desde el sexenio del presidente Miguel de la Madrid [2]. De hecho, 1982 marcó el inicio de un largo periodo de modificaciones que renovó las instituciones existentes y creó muchas otras que modernizaron el sistema constitucional del país [3].

Esta trayectoria tuvo un punto de quiebre con la llegada a la Presidencia de López Obrador en 2018, quien encabezó un movimiento que busca romper con el llamado “régimen neoliberal” y transformar la realidad con austeridad, honestidad y atención a los más pobres, dando inicio a una nueva época. El movimiento de la “cuarta transformación” (4T), sería así heredero de las otras tres grandes transformaciones de México: la Independencia, la Reforma y la Revolución.

Durante los tres primeros años de su gobierno, y siempre con el voto de al menos una parte de la oposición, que se obtuvo en ocasiones luego de arduas negociaciones, se reformaron 55 artículos constitucionales en materia de extinción de dominio, Guardia Nacional, prisión preventiva oficiosa, educación, revocación de mandato y consulta popular, paridad de género, pueblos y comunidades afroamericanas, prohibición de condonar o exentar impuestos, programas sociales, movilidad y seguridad vial, juventud, fuero, reforma judicial, nacionalidad, cambio de denominación de dos entidades federativas,

partida secreta, seguridad privada, símbolos de las entidades federativas, suspensión de derechos para obtener cargos públicos por ciertos delitos relacionados con la violencia de género o mora en el pago de pensiones y reducción de la edad para ejercer responsabilidades públicas. Salvo las reformas de revocación de mandato y consulta popular, ninguna de estas reformas modificó de manera sustantiva el régimen político o económico.

Luego de las elecciones de 2021, y de una moratoria constitucional anunciada por los partidos de oposición, el ritmo de reformas se redujo sólo a seis; una de ellas, un artículo transitorio. Mucho más importante fue el hecho de que el Congreso rechazó tres reformas que implicaban modificaciones profundas al diseño constitucional existente: la reforma electoral, la reforma eléctrica, y la reforma a la Guardia Nacional.

El movimiento de la 4T sí requería de modificaciones constitucionales de gran calado para desmontar las “reformas neoliberales” y establecer nuevas reglas para regular el acceso y ejercicio del poder. Además, diferentes decisiones de la Suprema Corte de Justicia que declararon inconstitucionales leyes y acciones administrativas impulsadas por el presidente lo llevaron a anunciar su intención explícita de obtener en las elecciones de 2024 una mayoría calificada en ambas Cámaras que le permitirá modificar la Constitución, desmontar las resistencias “neoliberales” e instaurar un nuevo régimen político [4]. Así, el proceso electoral de 2024, además de ser una elección para escoger a una nueva presidenta, renovar el Congreso y elegir gobiernos estatales, se convirtió en un plebiscito sobre el futuro régimen constitucional de México.

Éste es el contexto en el que se producen las iniciativas de reforma constitucional señaladas y sobre una de las cuales se plantea esta propuesta de armonización y ampliación de derechos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Un salario base para funcionarios públicos de la educación, la salud y la seguridad pública

La iniciativa con proyecto de decreto que busca establecer un piso de ingreso remunerador para ciertas personas servidoras públicas y sus familias de los sectores de la enseñanza, la salud y la seguridad pública que realizan labores consideradas como fundamentales para el Estado, a saber: los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la fuerza armada

permanente, así como médicos y enfermeros que ya aprobó el Congreso de la Unión y este Congreso del Estado de Michoacán, al reformar el artículo 123 de nuestra Carta Magna; establece en la Constitución un salario mensual, que no debe ser inferior al salario promedio de los trabajadores registrados ante el IMSS.

De esta manera, al artículo 123 constitucional, en su apartado “B”, fracción IV, se agrega un nuevo y último párrafo, que a la letra dice: “...Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.” Este salario promedio debe actualizarse el primero de enero de cada año. La iniciativa toma como base el salario mensual promedio de las personas trabajadoras afiliadas al IMSS, de \$16,777.78 pesos mensuales de 2024 como piso mínimo para incrementar.

De igual manera, en dicha reforma se señala que la fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de estos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.

Asimismo, se estableció un monto inicial para el salario al que hace referencia la iniciativa de reforma constitucional en el párrafo tercero de la fracción IV del apartado “B” del artículo 123, que equivale al salario mensual promedio registrado en 2023 en el IMSS, actualizado por la inflación estimada para 2024. Se señala que este monto se actualizará el 1o. de enero de cada año, de acuerdo con la inflación estimada para ese año.

Lo anterior, busca mejorar las condiciones laborales de las personas trabajadoras mexicanas a través de salarios dignos, ya que esta iniciativa está además ligada al incremento del salario mínimo que se ha venido realizando desde el año 2018, aunado a que ahora, con otra vertiente de esa misma iniciativa, se aprobó que la fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia; por lo tanto, el salario promedio registrado ante el IMSS, incrementará siempre año con año de acuerdo con la inflación, provocando que los salarios profesionales del sector salud, educativo y de seguridad, también incrementan a partir del primero de enero de cada año, permitiendo así, que los trabajadores puedan hacer frente al incremento del costo de la vida en el Estado.

De acuerdo con la Secretaría del Trabajo y Previsión

Social del Poder Ejecutivo Federal, el poder adquisitivo del salario mínimo se ha recuperado en términos reales en 217% en la zona libre de la frontera norte y 110% en el resto del país, pasando de 88 pesos en el año 2018 a 375 pesos en la zona libre de la frontera y 249 pesos en el resto del país para este año.

Esto ha revertido lo realizado durante el periodo neoliberal, donde se perdió el poder adquisitivo del salario mínimo en un 70%. La teoría económica de los gobiernos del régimen neoliberal apostó por una política de salarios bajos que haría atractiva a la inversión y controlaría la inflación, pero quedó demostrado que dichas medidas lo único que resultaron fue el empobrecimiento de las y los trabajadores del país.

La política de ingresos y de salarios de la Cuarta Transformación ha recuperado el poder adquisitivo del salario mínimo en un 110% sin generar inflación, también ha contribuido a que haya un incremento del 18% en el salario promedio registrado en el IMSS, que 4 millones de personas pudieran salir de la condición de pobreza y reducir la brecha de género entre mujeres y hombres en materia salarial.

Con esta iniciativa, también se está logrando garantizar que el aumento de los salarios nunca se ubique por debajo de la inflación, para evitar una nueva pérdida de su poder adquisitivo, como ocurrió durante el periodo neoliberal.

Ahora, en el caso de los trabajadores de los sectores públicos educativos, salud y seguridad, de acuerdo con datos del IMSS, el promedio de los empleados de la federación gana mensualmente estos rubros:

- Guardias y policías del Servicio de Protección Federal: \$6,800.00 pesos.
- Guardias nacionales y soldados del Ejército y Fuerza Aérea: \$16,000.00 pesos.
- Personal de enfermería del IMSS: Entre \$5,752.00 y \$9,645.00 pesos.
- Personal médico del IMSS: Entre \$9,184.00 y \$12,095.00 pesos.
- Personal de enfermería del ISSSTE: Alrededor de \$11,000.00 pesos.

Esta disparidad en las escalas salariales era necesaria revisar y ajustar para estas ocupaciones, a fin de fijar una remuneración justa en consonancia a su labor, contribuyendo así a la equidad salarial.

De ahí que la ahora Presidenta de México Claudia Sheinbaum Pardo, también ratificó esta nueva política salarial que se implementará en todo el país a través de sus 100 compromisos para la transformación del país.

En este sentido, se proyecta que el salario promedio se incremente en 10.7 por ciento entre 2025 y 2030, lo que permitiría a los trabajadores de los sectores educativo, salud y seguridad ganar por lo menos \$19,300.00 pesos en 2030 en términos reales.

Por lo tanto, se está realizando un reconocimiento al trabajo de miles de personas de sectores que forman parte de nuestra sociedad; garantizando el derecho a la educación, salud, y también a la seguridad de las mexicanas y mexicanos, y que actualmente ganan por debajo del salario promedio.

Para acabar con esta brecha salarial, la virtual presidenta electa propone como principal objetivo que los sueldos de médicos, enfermeros, policías, militares y maestros siempre se ubiquen por arriba del promedio de los trabajadores del IMSS.

Además, de acuerdo con declaraciones de la actual Presidenta de México, se estima que el salario promedio de los trabajadores asegurados en el IMSS se incrementó 24.8 por ciento real, pasando de \$10,778.00 a \$17,441.00 pesos mensuales a enero de 2024, por lo tanto, esta reforma constitucional está sentando las bases para transformar y dignificar el salario de los maestros, policías, médicos y enfermeros de todo el país, para que pueda vivir con mayor bienestar.

Ahora, en el caso de Michoacán tenemos que el Poder Ejecutivo tiene registrado en la Plataforma Nacional de Transparencia [5] los salarios siguientes:

NIVEL	CLAVE CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN CATEGORÍA	SUELDO BASE (101)	COMP. HOM. A SIM. POD. LEG Y JUD (ICH)	COMPLEMENTO SALARIAL (ISC)	FONDO SOCIAL (102)	DESPENSA (122)	TOTAL PERCEPCIONES
07	00708	PROFESOR DE EDUCACION FISICA	\$9,370.16	\$275.00	\$3,247.76	\$204.18	\$325.72	\$13,422.82
07	00713	ASISTENTE EDUCATIVO	\$9,370.16	\$275.00	\$3,247.76	\$204.18	\$325.72	\$13,422.82
09	00908	EDUCADORA	\$10,050.78	\$295.00	\$3,483.64	\$204.18	\$325.72	\$14,359.32
07	00705	ENFERMERA PRACTICA	\$9,370.16	\$275.00	\$3,247.76	\$204.18	\$325.72	\$13,422.82
09	00909	ENFERMERA TITULADA	\$10,050.78	\$295.00	\$3,483.64	\$204.18	\$325.72	\$14,359.32

Por su parte, de acuerdo con el Diagnóstico y Programa para el Fortalecimiento del Estado de Fuerza y las Capacidades Institucionales de los Cuerpos Policiales Estatales y Municipales del Estado de Michoacán, elaborado por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, se reportaron los promedios salariales siguientes:

CORPORACIÓN	PROMEDIO SALARIAL 2022	PROMEDIO SALARIAL 2023
Policia Estatal	\$14,213.65	\$14,213.65
Policia Municipal	\$10,633.32	\$10,936.00
Policia de Guardia y Custodia	\$15,073.28	\$15,073.28
Policia de Investigacion	\$19,824.60	\$22,664.49

Ahora, esta cifra corresponde al salario promedio, siendo el caso que se tienen policías que realizan las mismas funciones con salarios menores a los reportados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

En el caso de la educación media superior en el Estado, solo algunas categorías de determinados Subsistemas Educativos presentan desigualdad salarial, siendo que en su mayoría, los profesores de tiempo completo si perciben un salario mayor al mínimo ya aprobado para educación básica, de ahí que, con la presente iniciativa se pretende ampliar estos derechos a las maestras y maestros de tiempo completo de educación media superior, con la finalidad de otorgar mayores derechos que los otorgados en la Constitución Federal.

De ahí que se señalan cuáles son los salarios que perciben en educación media superior a continuación:

Telebachillerato Michoacán (TEBAM)	Sueldo base mensual
Asesor	\$12,952.73
Asesor Docente en Investigación	\$16,217.77


Fuente: https://aipdocs.michoacan.gob.mx/?wpfb_dl=410534
Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Michoacán (CONALEP)

FONDO DE APORTACIONES PARA LA EDUCACIÓN TECNOLÓGICA Y DE ADULTOS DEL RAMO 33 ANEXO I DEL OFICIO DC/035/2024

CÓDIGO DE CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN DE CATEGORÍA	NIVEL SALARIAL	RANGO SALARIAL								
			I		II		III				
			SUELDO	COMPENSACIÓN	SUELDO	COMPENSACIÓN	SUELDO	COMPENSACIÓN			
CS3206	JEFE DE PROYECTO	15	28,937.81	464.53	0.00	27,283.82	443.77	0.00	25,130.52	432.47	0.00
CS3204	SUBJEFE TÉCNICO ESPECIALISTA	13	18,763.37	630.09	0.00	17,723.37	619.94	0.00	16,766.23	786.00	0.00
CS3205	ADMINISTRATIVO TÉCNICO ESPECIALISTA	11	17,376.84	660.17	0.00	16,899.97	650.42	922.97	16,288.56	644.88	989.43
CS3203	SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO	9	10,629.29	647.90	365.07	10,071.37	612.34	1,001.33	9,460.31	700.07	1,441.88
CS3202	TÉCNICO EN CONTABILIDAD	9	10,629.29	647.90	365.07	10,071.37	612.34	1,001.33	9,460.31	700.07	1,441.88
CS3201	TÉCNICO EN FINANCIERO	9	10,629.29	647.90	365.07	10,071.37	612.34	1,001.33	9,460.31	700.07	1,441.88
108201	TÉCNICO EN CONTABILIDAD	8	10,207.33	612.46	779.51	9,698.69	712.52	1,267.79	9,148.87	697.37	1,729.56
CS3207	ASISTENTE SOCIAL	7	9,893.25	704.26	1,059.29	9,306.87	698.92	1,877.01	8,838.40	689.30	2,256.12
CS3204	SECRETARÍA "B"	7	9,893.25	704.26	1,059.29	9,306.87	698.92	1,877.01	8,838.40	689.30	2,256.12
CS3201	TÉCNICO BILINGÜE	6	8,488.90	709.88	1,433.52	8,356.65	695.55	1,970.40	8,480.17	654.14	2,488.55
ED07201	TÉCNICO EN MATERIALES DIDÁCTICOS	6	8,488.90	709.88	1,433.52	8,356.65	695.55	1,970.40	8,480.17	654.14	2,488.55
CS3207	TUTOR ESCOLAR	6	8,488.90	709.88	1,433.52	8,356.65	695.55	1,970.40	8,480.17	654.14	2,488.55
CS3207	PROMOTOR CULTURAL Y DEPORTIVO	5	8,122.30	697.14	1,815.66	8,012.17	697.19	2,325.40	8,120.52	652.36	2,820.22
ACT204	SECRETARÍA "C"	5	8,122.30	697.14	1,815.66	8,012.17	697.19	2,325.40	8,120.52	652.36	2,820.22
S07201	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	4	8,758.59	688.62	2,178.59	8,281.8	679.29	2,897.29	7,841.36	647.97	3,312.97
S07201	ASISTENTE DE SERVICIOS BÁSICOS	2	8,037.90	649.86	2,835.64	7,385.22	645.49	3,392.29	7,956.56	636.73	3,790.41
CS3201	AUXILIAR DE SECRETARÍA DE SERVICIOS BÁSICOS	2	8,037.90	649.86	2,835.64	7,385.22	645.49	3,392.29	7,956.56	636.73	3,790.41
CS3207	SECRETARÍA DE SERVICIOS BÁSICOS	2	8,037.90	649.86	2,835.64	7,385.22	645.49	3,392.29	7,956.56	636.73	3,790.41

CÓDIGO DE CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN DE CATEGORÍA	NIVEL SALARIAL	RANGO SALARIAL								
			I		II		III				
			SUELDO	COMPENSACIÓN	SUELDO	COMPENSACIÓN	SUELDO	COMPENSACIÓN			
CS3206	JEFE DE PROYECTO	15	31,347.89	522.81	0.00	30,899.68	508.55	0.00	30,419.14	494.33	0.00
CS3204	SUBJEFE TÉCNICO ESPECIALISTA	13	21,280.73	660.85	0.00	20,722.23	646.71	0.00	19,280.56	631.77	0.00
CS3205	ADMINISTRATIVO TÉCNICO ESPECIALISTA	11	18,929.14	717.13	0.00	18,763.37	705.41	0.00	18,079.32	687.07	0.00
CS3203	SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO	9	12,098.53	723.92	0.00	11,892.27	665.30	0.00	11,475.77	663.22	0.00
CS3202	TÉCNICO EN CONTABILIDAD	9	12,098.53	723.92	0.00	11,892.27	665.30	0.00	11,392.11	663.47	0.00
CS3201	TÉCNICO EN FINANCIERO	9	12,098.53	723.92	0.00	11,892.27	665.30	0.00	11,392.11	663.47	0.00
108201	TÉCNICO EN CONTABILIDAD	8	12,101.02	667.80	0.00	11,483.87	667.32	0.00	11,002.57	657.70	0.00
CS3207	ASISTENTE ESCOLAR Y SOCIAL	7	11,707.65	663.52	0.00	11,492.39	668.45	0.00	10,984.46	647.67	390.07
CS3204	SECRETARÍA "B"	7	11,707.65	663.52	0.00	11,492.39	668.45	0.00	10,984.46	647.67	390.07
CS3201	TÉCNICO BILINGÜE	6	8,267.33	659.27	0.00	8,054.76	648.33	379.69	7,519.69	610.54	977.82
ED07201	TÉCNICO EN MATERIALES DIDÁCTICOS	6	8,267.33	659.27	0.00	8,054.76	648.33	379.69	7,519.69	610.54	977.82
CS3207	TUTOR ESCOLAR	6	8,267.33	659.27	0.00	8,054.76	648.33	379.69	7,519.69	610.54	977.82
CS3207	PROMOTOR CULTURAL Y DEPORTIVO	5	10,993.05	657.67	0.00	10,377.84	645.60	605.36	9,822.48	703.90	1,296.42
ACT204	SECRETARÍA "C"	5	10,993.05	657.67	0.00	10,377.84	645.60	605.36	9,822.48	703.90	1,296.42
S07201	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	4	10,400.78	645.89	576.13	9,818.18	703.86	1,002.76	9,296.10	695.87	1,627.83
S07201	ASISTENTE DE SERVICIOS BÁSICOS	2	9,544.60	707.27	1,376.38	9,208.79	696.26	1,916.95	8,530.24	664.63	2,437.83
CS3201	AUXILIAR DE SECRETARÍA DE SERVICIOS BÁSICOS	2	9,544.60	707.27	1,376.38	9,208.79	696.26	1,916.95	8,530.24	664.63	2,437.83
CS3207	SECRETARÍA DE SERVICIOS BÁSICOS	2	9,544.60	707.27	1,376.38	9,208.79	696.26	1,916.95	8,530.24	664.63	2,437.83
CS3207	SECRETARÍA DE APOYOS DIVERSOS	1	9,202.25	697.17	1,802.43	8,626.36	687.19	2,226.76	8,148.35	662.94	2,822.32

Fuente: https://aipdocs.michoacan.gob.mx/?wpfb_dl=574134
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Michoacán (CECyTEM)



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COORDINACIÓN SECTORIAL DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
ANÁLITICO DE SERVICIOS PERSONALES

APARTADO "B" QUE FORMA PARTE DEL ANEXO DE EJECUCIÓN CELEBRADO ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN Y EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN

COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN
ANÁLITICO DE SERVICIOS PERSONALES ORIGINAL 2023
PLAZAS, HORAS, PRESTACIONES Y CONCEPTOS AUTORIZADOS
ZONA ECONÓMICA 1

Código	Denominación	Zona Económica	Nivel Educativo	Plaza (PL)	Horas (HR)	Diferencial Base (Base Mensual)	Cuota Colectiva	Cuota Patronal
HORAS DOCENTES								
EN455	PROF. ASOCIADO "B" MT		2	SN	11	6,477.25	189,262.50	1,528,880.00
EN455	PROF. ASOCIADO "B" TC		2	SN	8	16,176.55	152,452.80	1,841,188.00
EN455	PROF. ASOCIADO "B" TT		2	SN	14	14,015.89	188,028.00	2,380,671.00
EN455	PROF. ASOCIADO "C" MT		2	SN	6	16,617.63	63,971.80	107,683.00
EN461	PROF. ASOCIADO "C" TC		2	SN	17	21,970.73	368,762.25	4,498,453.00
EN461	PROF. ASOCIADO "C" TT		2	SN	8	15,840.85	127,842.80	1,832,320.00
EN467	PROF. TITULAR "B" MT		2	SN	7	12,249.81	86,119.00	1,183,693.00
EN467	PROF. TITULAR "B" TC		2	SN	15	24,663.07	373,428.00	4,491,202.00
EN467	PROF. TITULAR "B" TT		2	SN	6	16,497.25	110,762.00	1,398,950.00
EN469	PROF. TITULAR "C" MT		2	SN	45	20,885.52	1,288,972.00	16,996,600.00
EN469	PROF. TITULAR "C" TC		2	SN	19	21,694.47	216,944.00	2,877,689.00
EN469	PROF. TITULAR "C" TT		2	SN	1	17,932.86	17,932.80	286,343.00
EN480	PROF. TITULAR "C" TC		2	SN	22	34,383.61	2,473,791.00	35,283,620.00
PLAZAS DOCENTES								
				202				47,762,030.00

APARTADO "B" QUE FORMA PARTE DEL ANEXO DE EJECUCIÓN CELEBRADO ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN Y EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN

COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN
ANÁLITICO DE SERVICIOS PERSONALES ORIGINAL 2023
PLAZAS, HORAS, PRESTACIONES Y CONCEPTOS AUTORIZADOS
ZONA ECONÓMICA 1

Código	Denominación	Zona Económica	Nivel Educativo	Plaza (PL)	Horas (HR)	Diferencial Base (Base Mensual)	Cuota Colectiva	Cuota Patronal
--------	--------------	----------------	-----------------	------------	------------	---------------------------------	-----------------	----------------

HORAS DOCENTES						1,917	12,881,766.30
EN455	PROF. ASOCIADO "B" MT	3	SN	3	11,360.05	34,080.15	419,279.30
EN457	PROF. TITULAR "C" TC	3	SN	1	26,830.00	26,830.00	356,046.00
EN459	PROF. TITULAR "B" MT	3	SN	1	17,488.00	17,488.00	208,856.00
EN463	PROF. TITULAR "B" TC	3	SN	9	34,977.00	314,802.00	3,777,062.00
EN479	PROF. TITULAR "B" TT	3	SN	1	20,233.00	20,233.00	314,799.00
EN480	PROF. TITULAR "C" TC	3	SN	11	41,352.00	454,872.00	5,458,576.00
PLAZAS DOCENTES						26	13,326,233.00

APARTADO "B" QUE FORMA PARTE DEL ANEXO DE EJECUCIÓN CELEBRADO ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN Y EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN

COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN
EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR A DISTANCIA
ANÁLITICO DE SERVICIOS PERSONALES ORIGINAL 2023
PLAZAS, HORAS, PRESTACIONES Y CONCEPTOS AUTORIZADOS
ZONA ECONÓMICA 2

Código	Designación	Zona Económica	Nivel Substancial	Plaza (PL)	Horas (HS)	Diferencial Sueldo Base Mensual	Costo Calculario	Costo Periodo
--------	-------------	----------------	-------------------	------------	------------	---------------------------------	------------------	---------------

HORAS DOCENTES						4,322	33,592,916.00
EN455	PROF. ASOCIADO "B" MT	2	SN	3	9,672.00	29,412.00	347,076.00
EN455	PROF. ASOCIADO "B" TT	2	SN	8	14,218.00	117,344.00	1,355,316.00
EN461	PROF. ASOCIADO "C" MT	2	SN	5	16,952.00	79,760.00	898,270.00
EN461	PROF. ASOCIADO "C" TT	2	SN	5	16,952.00	79,760.00	898,270.00
EN457	PROF. TITULAR "B" MT	2	SN	4	12,948.00	49,272.00	590,454.00
EN457	PROF. TITULAR "B" TT	2	SN	3	18,450.00	161,175.00	1,903,365.00
EN459	PROF. TITULAR "B" TC	2	SN	3	14,544.00	43,632.00	523,591.00
EN479	PROF. TITULAR "B" TT	2	SN	10	21,918.00	218,180.00	2,677,888.00
PLAZAS DOCENTES						52	3,715,112.00

APARTADO "B" QUE FORMA PARTE DEL ANEXO DE EJECUCIÓN CELEBRADO ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN Y EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN

COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN
EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR A DISTANCIA
ANÁLITICO DE SERVICIOS PERSONALES ORIGINAL 2023
PLAZAS, HORAS, PRESTACIONES Y CONCEPTOS AUTORIZADOS
ZONA ECONÓMICA 3

Código	Designación	Zona Económica	Nivel Substancial	Plaza (PL)	Horas (HS)	Diferencial Sueldo Base Mensual	Costo Calculario	Costo Periodo
--------	-------------	----------------	-------------------	------------	------------	---------------------------------	------------------	---------------

HORAS DOCENTES						620	4,077,282.00
EN457	PROF. TITULAR "B" TT	3	SN	1	22,918.00	22,918.00	284,327.00

Fuente: https://laipdocs.michoacan.gob.mx/?wpfb_dl=432180
Colegio de Bachilleres del Estado de Michoacán (COBAEM)

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MICHOACÁN
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA
DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS
1/2

INCREMENTO POR POLÍTICA SALARIAL 2023 4% + 2% VIGENCIA FEBRERO 01 DEL 2023

CLAVE DE LA PLAZA	DESCRIPCIÓN	NIVEL	SUELDO ZONA 2	SUELDO ZONA 3
A01001	JEFE DE OFICINA	14	12,821.80	15,211.80
A07004	MICROPCONISTA	04	9,397.55	11,290.35
A08002	SECRETARÍA DE JEFE DE DEPTO.	05	9,397.55	11,290.35
A08004	TAQUIMECANOGRAFIA	04	9,397.55	11,290.35
A08005	MICROGRAFIA	03	9,397.55	11,290.35
A2402	SUBDIRECTOR DE PLANTEL "B"	07	27,346.95	45,339.05
A2403	SUBDIRECTOR DE PLANTEL "C"	08	42,949.05	51,172.80
A2404	DIRECTOR DE PLANTEL "A"	08	44,180.70	53,675.60
A2405	DIRECTOR DE PLANTEL "B"	08	50,807.75	61,726.85
A2406	DIRECTOR DE PLANTEL "C"	08	58,226.90	70,969.70
CF01001	DIRECTOR GENERAL	08	47,881.20	57,866.60
CF01005	COORDINADOR DE ZONA	07	47,881.20	57,866.60
CF01006	CONTRALOR INTERNO	07	47,881.20	57,866.60
CF01008	JEFE DE DEPARTAMENTO	16	14,476.90	17,448.50
CF10022	INGENIERO EN SISTEMAS	08	9,397.55	11,290.35
CF10023	JEFE DE SERVICIOS GENERALES	16	14,476.90	17,448.50
CF10024	RESPONSABLE DE LAB. TECNICO	16	14,476.90	17,448.50
CF10025	INVESTIGADOR ESPECIALIZADO	09	9,882.45	11,865.70
CF10026	TECNICO ESPECIALIZADO	14	12,821.80	15,211.80
CF14001	SECRETARÍA DE SUBD. DE AREA	06	9,397.55	11,290.35
CF14004	SECRETARÍA DE DIRECTOR DE AREA	10	10,364.15	12,445.20
CF14015	JEFE DE OFICINA	14	12,821.80	15,211.80
CF14020	MENSUERO	03	9,397.55	11,290.35
CF14029	JEFE DE ALMACEN	07	9,397.55	11,290.35
CF14037	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO	07	9,397.55	11,290.35
CF14079	SECRETARÍA DE DIREC. DE PLANTEL	08	9,397.55	11,290.35
CF14280	SRJA DE SUBDIRECTOR DE PLANTEL	06	9,397.55	11,290.35
CF14355	SECRETARÍA DE DIRECTOR GENERAL	13	12,024.85	14,224.55
CF15118	BIBLIOTECARIO	06	9,397.55	11,290.35
E1103	JEFE DE MATERIA "C"	08	27,476.35	33,057.35
PS0510	ESTUDIANTE DE CONTABILIDAD	06	9,397.55	11,290.35
PS0526	IMPRESOR ESPECIALIZADO	05	9,397.55	11,290.35
S13008	CHOFER	04	9,397.55	11,290.35
SO0606	ASISTENTE DE INTENDENCIA	03	9,397.55	11,290.35
S14003	VEGILANTE	04	9,397.55	11,290.35
S14201	ENCARGADO DE ORDEN	08	9,397.55	11,290.35
T03002	ANALISTA TECNICO	10	10,364.15	12,445.20
T03007	TECNICO	09	9,882.45	11,865.70
T05003	BIBLIOTECARIO	06	9,397.55	11,290.35
T06004	ANALISTA DE BIBLIOTECA	03	9,397.55	11,290.35
T06018	PROGRAMADOR	13	12,024.85	14,224.55
T06027	CAPTIVISTA	08	9,397.55	11,290.35
T14005	LABORATORISTA	08	9,397.55	11,290.35

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MICHOACÁN
DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS
LIC. GPE. VIBERANÁ MAGAÑA BUCIO
JEFE DEL DEPTO. DE R. HUMANOS

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MICHOACÁN
DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA
LIC. GPE. GONZÁLEZ GARCÍA UREÑA
JEFE DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA



UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
EDUCACIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN
COORDINACIÓN SECTORIAL EN MATERIA DE REMUNERACIONES
DIRECCIÓN DE REMUNERACIONES

CATÁLOGO DE CATEGORÍAS Y TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS MENSUALES AUTORIZADOS PARA EL PERSONAL DOCENTE

ORGANISMO: INSTITUTOS DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO VIGENCIA: 01-ENE-2023

CÓDIGO	CATEGORÍA	SUELDO BASE TABULAR	
		ZONA ECONÓMICA II	III
E11001	PROFESOR INSTRUCTOR DE CAPACITACIÓN	540.30	698.75

REGLAS A LAS QUE SE SUJETARÁ LA APLICACIÓN DE ESTE CATÁLOGO DE CATEGORÍAS Y TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS

- LOS SUELDOS QUE SE CONSIGNAN EN EL PRESENTE CATÁLOGO DE CATEGORÍAS Y TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS, CONSTITUYEN LA PERCEPCIÓN TOTAL BRUTA POR HORA - SEMANA - MES, QUE DEBERÁ CUBRIRSE AL PERSONAL DOCENTE.
- LA MODIFICACIÓN A LA ESTRUCTURA DE ESTE CATÁLOGO DE CATEGORÍAS Y TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS, ASÍ COMO SU ADICIÓN ESTÁ SUJETA A PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
- EL INGRESO Y LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL DOCENTE, DEBERÁ SUJETARSE A LOS REQUISITOS DE ESCOLARIDAD Y EXPERIENCIA AUTORIZADOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
- LA INSTRUMENTACIÓN DEL PAGO SE REALIZARÁ CONFORME AL CRITERIO ADMINISTRATIVO INTERNO.
- EL PRESENTE CATÁLOGO DE CATEGORÍAS Y TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS DEBERÁ SUJETAR SU APLICACIÓN A LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE EL CONVENIO DE FINANCIAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LA FEDERACIÓN, Y SE APLICARÁN A LOS ESTADOS DE AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA, BAJA CALIFORNIA SUR, CAMPECHE, COAHUILA, CHAPAS, CHIHUAHUA, CIUDAD DE MÉXICO, GUANAJUATO, GUERRERO, HIDALGO, JALISCO, MÉXICO, MICHOACÁN, MORELOS, NAYARIT, NUEVO LEÓN, OAXACA, PUEBLA, QUERÉTARO, QUINTANA ROO, SAN LUIS POTOSÍ, SINALOA, SONORA, TABASCO, TAMAUULIPAS, TLAXCALA, VERACRUZ, YUCATÁN Y ZACATECAS.

DIRECTOR DE REMUNERACIONES
RAÚL GONZÁLEZ SÁNCHEZ

VALIDADO Y REGISTRADO

Fuente: https://laipdocs.michoacan.gob.mx/?wpfb_dl=548633

De ahí que se busca principalmente dignificar a las maestras y maestros; policías estatales, municipales y de la Fiscalía General del Estado; y personal de enfermería y médico, para que su salario no pueda ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social. Esto reivindica la línea salarial y reconoce el esfuerzo de los sectores profesionistas que garantizan una educación básica; salud; y paz para Michoacán.

Ellas y ellos, diariamente entregan lo mejor de sí para garantizar nuestra seguridad, educar a nuestras hijas e hijos y cuidar de nuestra salud, merecen no solo nuestro respeto, sino también un salario digno que refleje la importancia de su labor, por ser la columna vertebral de nuestra sociedad.

En primer lugar, los policías. Quienes día tras día se enfrentan a riesgos inigualables para proteger nuestras comunidades. La seguridad es un derecho humano, y no podemos pedirles a quienes la garantizan que lo hagan en condiciones laborales precarias. Un salario digno para ellos es esencial para combatir la corrupción, pero sobre todo, es una muestra de respeto a su valentía.

Las maestras y maestros, formadores de nuestras futuras generaciones, son el pilar del conocimiento y

Fuente: https://laipdocs.michoacan.gob.mx/?wpfb_dl=549197
Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Michoacán (ICATMI)

la conciencia social. Un docente mal pagado es una sociedad mal valorada. No podemos exigir calidad educativa si no damos las condiciones necesarias para que nuestros docentes vivan con dignidad, con acceso a recursos que les permitan continuar su formación y llevar una vida decorosa.

Finalmente, el personal de salud. Durante los últimos años, ellos nos han mostrado lo que significa el sacrificio, trabajando largas horas, en ocasiones sin los recursos suficientes, pero con el compromiso firme de salvar vidas. Es inaceptable que quienes cuidan de nuestra salud tengan que enfrentar condiciones laborales adversas o salarios insuficientes. Ellas y ellos merecen ser reconocidos no solo con aplausos, sino con un salario justo que honre su trabajo incansable.

Nuestra lucha por la dignificación salarial no es un simple acto de justicia económica, a nivel nacional la iniciativa que propuso nuestro líder Andrés Manuel López Obrador y que respaldó nuestra presidenta Claudia Sheinbaum, es un compromiso con una sociedad que valora y respeta a quienes cuidan de nuestra seguridad, nuestra educación y nuestra salud.

Con esta iniciativa reafirmamos nuestra determinación de luchar por salarios dignos para nuestros policías, maestros y personal de salud. Sabemos que el bienestar de la sociedad comienza por garantizar el bienestar de quienes trabajan por ella todos los días.

El salario mínimo profesional no puede mantenerse como una disposición inerte, debe ser progresiva con el tiempo, con el objetivo de generar mejores condiciones personales y familiares para las y los trabajadores de la salud, seguridad y educación, ya que esto asegura su bienestar y el respeto y goce de sus derechos humanos; por ello, con esta reforma se busca que ninguno de ellos pueda ganar menos del salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, que para el año 2024 asciende a \$16,777.78, el cual incrementará año con año, a partir del primero de enero.

Es hora de actuar. Es hora de dignificar a quienes nos cuidan, nos educan y nos sanan.

De ahí que esta iniciativa se plantea bajo el cuadro comparativo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 114.- Cada Ayuntamiento estará integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de síndicos y regidores que la Ley determine, de conformidad con el principio de paridad de género. La Ley introducirá el principio de representación proporcional en la elección de los ayuntamientos.</p> <p>La ley de la materia establecerá los mecanismos para que en los municipios con presencia de comunidades indígenas, se instituyan órganos colegiados de autoridades representantes de las comunidades indígenas, garantizando su participación y pleno respeto a la autonomía y personalidad jurídica comunal.</p> <p>Las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expida la Legislatura del Estado, con base en lo dispuesto en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias.</p>	<p>Artículo 114.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los salarios serán fijados en su presupuesto de egresos, sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución General de la República, esta Constitución y en la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>La revisión anual de los salarios nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.</p> <p>En ningún caso, los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general.</p> <p>Las y los policías, médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.</p>
<p>Artículo 148.- El Gobernador cuidará con todo empeño de que sean obedecidas las prescripciones relativas al trabajo y a la previsión social, en los términos de la Ley Federal del Trabajo y de la Constitución General de la República.</p> <p>Las relaciones de trabajo entre el Estado y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expida la Legislatura del Estado, con base en lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias.</p> <p>La función conciliatoria en materia laboral estará a cargo del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Michoacán de Ocampo, como organismo público descentralizado, especializado e imparcial, el cual contará con personalidad jurídica y patrimonio propio, plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinarán en la Ley que al efecto se expida.</p> <p>El titular del organismo descentralizado a que se refiere el párrafo anterior, durará en su encargo por un período de seis años y podrá ser reelecto por una sola ocasión; sólo podrá ser removido por causa grave en los términos del Título Cuarto de esta Constitución y no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúen en representación del organismo y de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia.</p> <p>El nombramiento deberá recaer en una persona que tenga capacidad y experiencia en las materias de la competencia del organismo descentralizado; que no haya ocupado un cargo en algún partido político, ni haya sido candidato a ocupar un cargo público de elección popular en los tres años anteriores a la designación; y que goce de buena reputación Y NO HAYA SIDO CONDENADO POR DELITO DOLOSO. Asimismo, deberá cumplir los requisitos que establezca la Ley.</p>	<p>Artículo 148.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los salarios serán fijados en el Presupuesto de Egresos aprobado por el Congreso, sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución General de la República, esta Constitución y en la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>La revisión anual de los salarios nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.</p> <p>En ningún caso, los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los maestros y las maestras en general.</p> <p>Las maestras y los maestros de nivel básico y media superior de tiempo completo, policías, médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>SEGUNDO. El salario a que se hace referencia el párrafo sexto del artículo 148 de esta Constitución es de dieciséis mil setecientos setenta y siete pesos con sesenta y ocho centavos, que equivale al salario mensual promedio registrado en 2023 en el Instituto Mexicano del Seguro Social actualizado por la inflación estimada para el año 2024.</p> <p>TERCERO. Notifíquese este Decreto al Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como a los 112 Ayuntamientos y Consejo Mayor de Cherán del Estado de Michoacán de Ocampo, para su cumplimiento y efectos conducentes.</p>
--	--

Es que, por las razones expuestas en mi carácter de Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán e integrante del grupo parlamentario de MORENA, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso, el siguiente proyecto de

DECRETO

Único. Se reforman los artículos 114 y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 114. ...

...
...
...

Los salarios serán fijados en su presupuesto de egresos, sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución General de la República, esta Constitución y en la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán de Ocampo.

La revisión anual de los salarios nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.

En ningún caso, los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general.

Las y los policías, médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Artículo 148. ...

...

Los salarios serán fijados en el Presupuesto de Egresos aprobado por el Congreso, sin que su

cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución General de la República, esta Constitución y en la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán de Ocampo.

La revisión anual de los salarios nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.

En ningún caso, los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general.

Las maestras y los maestros de nivel básico y media superior de tiempo completo, policías, médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

...
...
...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. El salario a que se hace referencia el párrafo sexto del artículo 148 de esta Constitución es de dieciséis mil setecientos setenta y siete pesos con sesenta y ocho centavos, que equivale al salario mensual promedio registrado en 2023 en el Instituto Mexicano del Seguro Social actualizado por la inflación estimada para el año 2024.

Tercero. Notifíquese este Decreto al Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como a los 112 Ayuntamientos y Consejo Mayor de Cherán del Estado de Michoacán de Ocampo, para su cumplimiento y efectos conducentes.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO de Morelia, Michoacán, el 14 de octubre de 2024.

Atentamente

Dip. Juan Carlos Barragán Vélez

C. Yuri Moctezuma Santamaría Granados

C. Armando García Leal

C. Armando Simón Herrejón Solorio

C. Felipe Arturo Gasca Vázquez

C. Miguel Ángel Valdovinos Rodríguez

C. Rubén Bucio Márquez

C. Ricardo Gómez Rodríguez

[1] Datos obtenidos del portal de la Cámara de Diputados, disponible en: www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum_per.htm. Se contabiliza una reforma (o adición) por cada artículo reformado en un decreto, es decir, un decreto puede reformar varias veces un artículo, pero se cuenta como una reforma.

[2] La única excepción fue el sexenio del presidente Vicente Fox en el que sólo se modificó en 31 ocasiones.

[3] 72% de las reformas constitucionales se realizaron después de diciembre de 1982. Sobre el contenido de las reformas véase Fix Fierro, Héctor y Valadés, Diego (coords.), "Estudio introductorio", Hacia la reordenación y consolidación del texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016, pp. 3 y ss.

[4] López Obrador, Mensaje con motivo del Quinto Informe de Gobierno. Campeche, 1o. de septiembre de 2023, disponible en: <https://bit.ly/47YKHia>

[5] https://laipdocs.michoacan.gob.mx/?wpfb_dl=564407







www.congresomich.gob.mx